



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



11 NOV

03

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TELECOMUNICACIONES FULLDATA COMPAÑIA
LIMITADA" ✓

OTORGADA POR:

JORGE RODRIGO YANEZ CHAMORRO, RUBEN FERNANDO YANEZ CHAMORRO y RAUL
ANÍBAL PATIÑO MENDOZA

CUANTIA: S/. 10'000.000

Di 5 C

M. C. L.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes cinco (05) de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor JAIME AILLON ALBAN, ~~NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.~~ Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: JORGE RODRIGO YANEZ CHAMORRO, casado; RUBEN FERNANDO YANEZ CHAMORRO, casado; y, RAUL ANÍBAL PATIÑO MENDOZA, casado, por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, de nacionalidad ecuatoriana, empleados privados los dos primeros y tecnólogo electrónico, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:- PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del

presente contrato y manifestando su voluntad de constituir una sociedad como en efecto lo hacen, los señores JORGE RODRIGO YANEZ CHAMORRO, RUBEN

FERNANDO YANEZ CHAMORRO y RAUL ANIBAL PATIÑO MENDOZA.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, empleados privados los dos primeros y tecnólogo electrónico, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Los comparecientes solicitan a usted señor Notado elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma legal la compañía "TELECOMUNICACIONES FULLDATA COMPAÑIA LIMITADA", la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por el contenido de los presentes Estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "TELECOMUNICACIONES FULLDATA COMPAÑIA LIMITADA".- CAPITULO UNO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "TELECOMUNICACIONES FULLDATA COMPAÑIA LIMITADA", la misma que es de nacionalidad ecuatoriana y por lo tanto en todas las actividades y operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que comprenden los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier Lugar del territorio de la República del Ecuador, o fuera de ella previa autorización de la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía que se constituye tendrá una duración de cinquenta años contados a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos sociales ante el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo establecido, previo acuerdo de Junta General Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato social.-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOV

04

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Compañía será:

a) Se dedicará al servicio técnico, asesoría, ventas, importación de equipos electrónicos de comunicaciones; b) Podrá importa partes, equipos y repuestos de equipos de telecomunicaciones y de computación; c) Podrá vender equipos de telecomunicaciones y de computación; d) Podrá obtener la adquisición y explotación de marcas, patentes, privilegios, nombres comerciales, licencias y otros derechos de propiedad industrial y comercial, por lo cual, tendrá la facultad de enajenar tales derechos, y concesionar su explotación a terceros; e) La compañía podrá obtener y ejercer la representación comercial de todo tipo de compañías extranjeras y/o nacionales, que tengan relación con el servicio de telecomunicaciones y de computación; f) Podrá obtener la adquisición y explotación de marcas, patentes, privilegios, nombres comerciales, licencias y otros derechos de propiedad industrial y comercial, la enajenación de tales derechos y la concesión de su explotación a terceros; g) Podrá efectuar todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con su objeto social, así como la prestación de asesoría en las áreas primeramente mencionadas; h) Podrá asociarse con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro acuerdo permitido por la Ley; i) Podrá dar capacitación en lo pertinente al área de telecomunicaciones y de informática, por lo que, de acuerdo a las necesidades puede formar o crear Centros de Capacitación para tal efecto; j) En general podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquiera naturaleza que sea, permitido por la ley.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION. - El capital social de la compañía está formado por las

aportaciones de los socios, siendo su capital social pagado en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: FORMA Y NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las diez mil participaciones en que se halla dividido el capital social suscrito serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte les correspondan. Los socios se obligan hasta por el monto de sus aportaciones.- ARTICULO SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- Las participaciones se emitirán en títulos en los que constará una o más participaciones. Los socios acuerdan que las participaciones no serán negociables los títulos, así mismo, convienen que para realizar la cesión sea esta por venta, transferencia, donación o cualquier otra forma de transferir la titularidad y propiedad de los títulos y para la admisión de nuevos socios, será de autorizada por la Junta General de Socios por unanimidad del ciento por ciento del capital social. La cesión de las participaciones se lo hará mediante escritura pública. Las cesiones y/o ingresos de nuevos socios se registrará en un libro que lo llevará el Gerente General, quien dará fe al respecto, bajo su responsabilidad.- En caso de fallecimiento de un socio, los herederos nombrarán un representante común, quien será el que represente de acuerdo al número de participaciones en todos los asuntos sociales.- ARTICULO OCTAVO: CESION Y TRANSMISION.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y de terceros; la entrega de las participaciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, la amortización del capital social, requisitos para la emisión de participaciones, contenido de los certificados, derechos que la participación confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Socios,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOV

05

aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etcétera, se regirán por las disposiciones de la pertinente Ley y cualquier reglamento que expidiera la Junta General de Socios. ARTÍCULO NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN Y ADJUDICACIONES.- Si un título de participación se destruyere y/o extraviare, la Compañía, previa solicitud del interesado registrado en el libro respectivo, procederá a efectuar una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, a cargo del socio, dando cuenta del particular y expresando que transcurridos treinta días y no existiendo oposición, se procederá a anular el título destruido y/o extraviado y a emitir otro en su reemplazo. Para el evento de adjudicación de títulos por participación, el Gerente, previa presentación del documento judicial pertinente, procederá a registrar el traspaso o a emitir nuevo título, a criterio del beneficiario. ARTÍCULO DECIMO: ORGANOS PARA LA GESTION SOCIAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el Organó supremo de la compañía, la cual es integrada por los socios de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones. Las resoluciones emitidas por dicha Junta, obligan a todos los socios, aún a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que se tramitará ante un Juez de lo Civil y por la vía Verbal Sumaria. La Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias las que se rigen de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico anterior, para tratar y conocer los asuntos puntualizados en la convocatoria, en la que

deberá constar el conocimiento de las cuentas, balances, de pérdidas y ganancias. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier Época en que fueren convocadas por el Gerente, el Comisario o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, quienes deberán Indicar el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. En este caso el Gerente de acuerdo con la ley, convocará a Junta General en un plazo máximo de quince días de recibida la solicitud.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá tratar sobre los asuntos convocados y todo lo que se trate sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. Las convocatorias a Junta General Ordinaria se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de notificar a los socios que residan en el exterior y que así lo hubieren solicitado, por escrito, y registrado sus direcciones, mediante facsímil con la misma anticipación.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si mismos o representados por un tercero que puede ser otro socio. Al electo, la representación convencional se conferirá por una carta-poder dirigida a uno de los administradores, con carácter especial para una Junta o varias que se deberán especificar, y/o mediante poder especial o general legalmente otorgado. La carta-poder o el poderse adjuntaran al expediente de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACION.- En lo relativo al quórum se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Reglamentos que normen sobre la legalidad de la instalación y quórum necesarios, para que las Juntas Generales sean aceptadas como validas.- Las resoluciones darán por mayoría absoluta de los socios presentes, esto es, con por lo menos la mitad mas uno de los votos. Cada participación da al socio derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOV

06

DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales sean Ordinarias como Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente.- Al Presidente le subrogará él la persona que designe la Junta y al Secretario titular la persona, que como Ad-hoc, sea así designada por la propia Junta. ✓

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa; b) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario; c) Removerlos por causas legales o cuando así convenga a los intereses de la Compañía tanto al Presidente, Gerente y Comisario; d) Aprobar el informe, las cuentas y balances que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades, capitalización y reservas; f) Resolver y acordar de acuerdo a la ley sobre los aumentos o disminución del capital social. La fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía o prórroga del contrato social; g) Consentir en la transferencia de participaciones y el ingreso de nuevos socios; h) Resolver sobre todo asunto que no se encontrare especificado y dictar las normas para el futuro; i) Resolver sobre la creación y uso de reservas especiales; j) Acordar la creación de agencias, sucursales y establecimientos de atención al público; k) Señalar los emolumentos del Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; l) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes de Administradores y Comisario, y resolver sobre el reparto o destino de utilidades; m) En general, resolver sobre todo asunto que se ponga en consideración o que se considere adecuado para los fines de la sociedad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES y PROCEDIMIENTO.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los socios, presentes o ausentes y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que

determina la Ley.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las resoluciones adoptadas, la concurrencia de los Comisarios a la Junta General, y el control y registro de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías y sus Replamentos, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes y si aceptan por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, y por lo que podrán tomar acuerdos y decisiones válidas que por unanimidad hubieren sido aceptados de tratar.- En este caso todos los concurrentes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. ✓ **ARTICULO DECIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS.**- Las Resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de Actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente. ✓ **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente designado por la Junta General durará en sus funciones Un año. Las atribuciones, derecho y deberes del Presidente son: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las reuniones de Junta General y suscribir sus actas; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones, títulos de obligaciones y pases beneficiarias; f) Emitir los nombramientos del Gerente General, de los Comisarios, de los Auditores y de cualquier otro funcionario que sea designado por el Órgano que preside; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos, o que le atribuyera



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOV

07

la Junta General con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El Gerente General designado por la Junta General durará UN AÑO en sus funciones y tendrá las atribuciones, derechos y deberes señalados en la Ley para los administradores. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar por sí o a petición de los socios que representen el diez por ciento del capital social de la compañía a reunión de Junta General; c) Llevar el libro de Actas de Juntas Generales así como el libro de participaciones y socios; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa, económica y financiera; e) No podrá delegar sus atribuciones ni funciones a persona alguna, pero puede conferir poder especial para actuaciones concretas, siendo responsable por las actuaciones de los apoderados; f) Gestionar el tráfico mercantil de la compañía; g) Cuidar que se lleven conforme a la Ley la contabilidad de la compañía y sus libros; h) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; i) Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía; j) Subrogar al Presidente titular de la compañía, en caso de ausencia temporal o impedimento; k) Comprometer a la Compañía dentro de los límites señalados por la Junta General, cuando se produzca tal señalamiento; l) Administrar la Compañía y sus negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Para la celebración de estos actos y contratos cuya cuantía supere los límites y montos fijados por la Junta General, se requerirá previa autorización de ésta; m) Nombrar y renovar a los empleados y trabajadores de la Compañía; n) Ejercer la Procuración Judicial de la Compañía, sin imitación alguna, incluyendo las facultades que requieren de cláusula especial como las mencionadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; o) Ejecutar las resoluciones de Junta

General: p) Presentar a la Junta General un informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y demás documentos que la Ley exija, para su envío y conocimiento de la Junta General: q) En fin, tendrá todas las facultades que los presentes estatutos, la Ley de Compañías le confieran en lo relativo a los Administradores.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FORMA DE OBLIGAR A LA COMPAÑIA.** El Gerente General obligará a la Compañía, firmando "TELECOMUNICACIONES FULLDATA COMPAÑIA LIMITADA".- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá y tendrá los derechos y obligaciones contempladas en la Ley de la materia, y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta debiera pronunciarse. Para ser Comisario no se necesita ser socio de la Compañía, y durará en sus funciones un año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: BALANCES.**- Los balances se presentarán anualmente luego de fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances contendrán no solo, la manifestación numérica de la situación patrimonial, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en los pertinentes principios y normas reglamentarias. Al efecto, los Administradores están obligados a elaborar en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancia, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.**- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de socios resolverá sobre la distribución de utilidades.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOV 72

08

constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios liquidados por lo menos el DIEZ POR CIENTO para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución de la compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resuelva expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.-

TERCERA.- DECLARACIONES.- UNG. Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía "TELECOMUNICACIONES FULLDATA COMPAÑIA LIMITADA", quienes declaran expresamente: que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal premios, corretaje o especial beneficio tomado del capital de la Compañía o repartidos en participaciones u obligaciones de ella:

DGS, Los socios fundadores de la Compañía "TELECOMUNICACIONES FULLDATA COMPAÑIA LIMITADA" suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

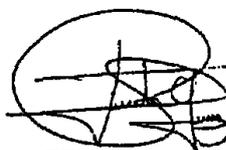
NOMBRE	PARTICIPACIÓN	VALOR SUYES	PARTICIPACIÓN
SOCIOS	SUSCRITA	CADA PARTICION	PAGADA
Raúl Patiño Mendoza ③	3.400 /	1.000	3'400.000 /
Jorge Yáñez Chamorro ①	3.300 /	1.000	3'300.000 /
Rubén Yáñez Chamorro ②	3.300 /	1.000	3'300.000 /
TOTAL	10.000 /		10'000.000 /

TRES, Se adjunta como documentos habilitantes: a) Comprobante de Depósito efectuado a nombre de la compañía "TELECOMUNICACIONES FULLDATA

COMPANIA LIMITADA", bajo la cuenta de la integraci3n de capital: CUATRO.
En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que
anteceden, los Socios fundadores de la Compa1ia expresan que es su
voluntad de constituir en forma legal la Compa1ia "TELECOMUNICACIONES
FULLDATA COMPANIA LIMITADA", facultando al se1or Licenciado Luis
Jaramillo Enriquez, para que obtenga las aprobaciones y m1s requisitos
de Ley, previo el establecimiento de la compa1ia. El Licenciado Luis
Jaramillo Enriquez, una vez que se hubieren llenado los requisitos
legales, tiene la respectiva autorizaci3n para que proceda a convocar
a Junta General de Socios para que se proceda al nombramiento de
Administradores y funcionarios de la Compa1ia. Usted se1or Notario se
servir1 agregar las dem1s cl1usulas de estilo para la perfecta validez
de este tipo de documentos y contratos.- Firmado).- Doctor Mario Castro
Larrea, matricula Profesional del Colegio de Abogados Quito n1mero mil
cuatro mil cuatrocientos treinta y uno.- Hasta aqu1 la minuta que queda
elevada a escritura p1blica, con todo su valor legal.- Para la
celebraci3n de la presente escritura p1blica, se observaron los precep-
tos legales; y leida que les fue a los comparecientes, por mi el
Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para
constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



JORGE RODRIGO YANEZ CHAMORRO
c.c. 170778405-2.



RUBEN FERNANDO YANEZ CHAMORRO
c.c. 171072801-3



RAUL ANIBAL PATI1O MENDOZA

c.c. 170525202-9

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO.-

SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

09

006-9952119-00

S/10,000,000.00

Oficina AGENCIA AMAZONAS QUITO. 001-000050-0013
Por S/. 10,000,000.00
Interés Nominal Inicial 37.00 % Anual
Tasa Neta 37.00 % Anual

Vencimiento 1999/11/05
Plazo 31 días
Interés Efectivo Inicial 43.94 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1705252029	RAUL ANIBAL PATINO MENDOZA	*****3,400,000.00
1707784052	JORGE RODRIGO YANEZ CHAMORRO	*****3,300,000.00
1710728013	RUBEN FERNANDO YANEZ CHAMORRO	*****3,300,000.00

la suma de DIEZ MILLONES CON 00/100 SUQUES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: TELECOMUNICACIONES FULLDATA CIA. LTDA

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Quito, 5 de Octubre de 1999

Lugar y Fecha de Expedición

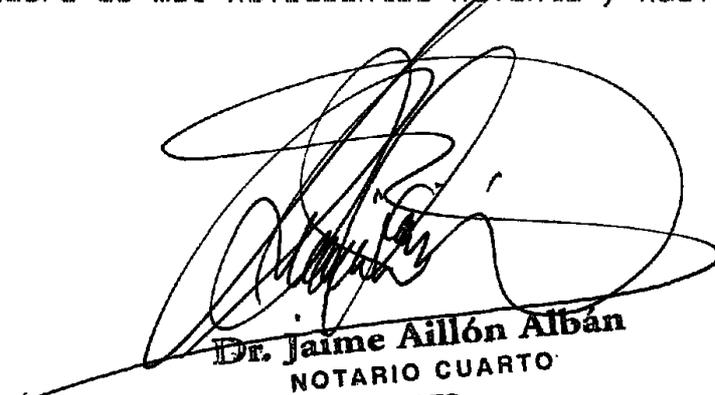
[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CHEQUE OTROS BANCOS *****10,000,000.00	(C) CAPITAL *****10,000,000.00
	(RI) RETENCION 1% (ICC) *****8,611.00
	(CN) CAPITAL NETO *****10,000,000.00
	(I) INTERESES *****318,612.00
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****318,612.00
	(TP) TOTAL A PAGAR *****10,318,612.00

I=(C)+(I)-(P)-35000
P=I+(Implo.Renta)
TP=(CN)+I-R

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

Se otorgo ante mi; y en fe de ello. confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve

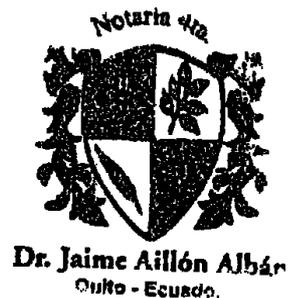


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro. 99.1.1.1.2740. de veinte y cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz. de la Superintendencia de Compañías. aprueba la presente escritura. Al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves veinte y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO





NOV

10

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999, bajo el número 2664 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TELECOMUNICACIONES FULLDATA CIA. LTDA.", otorgada el 5 de octubre de 1999, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto signado con el número 1775.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019991.- Quito, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Raul Gaybor Seca
DR. RAUL GAYBOR SECA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

